



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC., SUCURSAL COLOMBIA, la Directora de Hidrocarburos (E) profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01246 DEL 21 DE JULIO DE 2022

Resolución por la cual se modifica la resolución 31011 del 18 de febrero de 2020 por la cual se autorizó a WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC., SUCURSAL COLOMBIA como distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación en el Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá, D.C.

LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS (E)

RESUELVE:

Artículo 1. Para efecto de la autorización concedida por la Dirección de Hidrocarburos mediante la resolución 31011 del 18 de febrero de 2020, WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC. SUCURSAL COLOMBIA con NIT 830.112.215-9 podrá ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación en el Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá, D.C con almacenamiento en las siguientes plantas de abastecimiento:

Planta de abastecimiento	Ubicación
Aviación Allied Colombia S.A.S	Avenida el Dorado No. 113 – 17/85 Entradas 5 y 6 de Bogotá.
Primax Puente Aranda	carrera 50 No. 21-05, Bogotá D.C

Artículo 2. La sociedad de WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC. SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC. SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC. SUCURSAL COLOMBIA deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad WORLD FUEL SERVICES COMPANY, LLC. SUCURSAL COLOMBIA, al correo electrónico: vsandoval@wfscorp.com, de acuerdo con la solicitud expresa de la sociedad.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

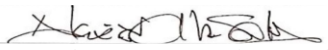
Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: SARA VÉLEZ CUARTAS
Directora de Hidrocarburos (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **CINCO (05) de agosto de 2022** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.


ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.
Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica
04.08.2022

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

